

L. S/ INTERNACION INVOLUNTARIA

CI-00013-F-2026

Cipolletti, 25 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**L. S/ INTERNACION INVOLUNTARIA** " (**EXPTE CI-00013-F-2026**) de las que,

RESULTA:

Que mediante presentación CI-00013-F-2026-I0013, el H.d.C. informó en el marco de la internación del Sr. L.J.D., que el mismo fue derivado a la C.d.S.M.d.C. sita en la provincia del N..

En función de lo cual, en fecha 03/02/2025, se ordenó correr vista a la Fiscalía en turno.

Que mediante Resolución de fecha 10/02/2026 (y su respectiva aclaratoria de fecha 12/02/2026), se dispuso la legalidad de internación del Sr. L., ocurrida entre el día 01/01/2026 hasta el 13/01/2026 en el Servicio de Salud Mental del H.d.C..

Que mediante movimiento N° CI-00013-F-2026-I0025, dictamina la Agente Fiscal, Dra. Analía Díaz, en los siguientes términos: "*Atendiendo que del informe remitido surge que el Sr. L.J.D. se encuentra internado en la C.D.S.M.D.C.(c., esta Fiscalía en turno entiende que deberá darse intervención a las autoridades de la vecina provincia de N. presentes autos.*".

Pasando los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Así las cosas, corresponde expedirme sobre la competencia de esta Unidad Procesal para seguir entendiendo en los presentes, teniendo en cuenta el nuevo domicilio del Sr. L. es el sito en la ciudad de N..

El art. 10 del Código Procesal de Familia de esta Provincia, norma aplicable en cuestiones de competencia establece: "j) En las acciones de determinación de la capacidad, el juzgado del centro de vida de la persona en cuyo beneficio se inicia el proceso, o el de su residencia actual o el del lugar de internación mientras ésta subsista, según el caso. En virtud del principio de inmediación, debe prevalecer la competencia del juzgado del lugar de internación."

Toda vez que el Sr. L., se encuentra INTERNADO, en la C.D.S.M.D.C. (N. Capital), en función del principio de tutela judicial efectiva y de inmediación, atendiendo a lo dictaminado por la Agente Fiscal corresponde declararme incompetente para seguir interviniendo en los presentes, debiendo remitirse al Juzgado de igual clase en la Ciudad de N.C.P.d.N. para su radicación definitiva.

Por lo que;

RESUELVO:

I.-Declararme INCOMPETENTE para continuar interviniendo en autos.

II.-Firme las presentes, remítanse las actuaciones al Juzgado de Familia correspondiente en la ciudad de N., de la provincia de N.. A cuyo fin, líbrese oficio- bus, con adjunción de la totalidad de las copias en formato pdf.-

Despacho a cargo de la Defensoría interviniente.

III.- Notifíquese al Sr. L. y a la Fiscalía interviniente, de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 36/22 STJ.

Marissa Lucía Palacios

Jueza UPF 7